

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, once (11) de febrero dos mil veintidós
(2022).



REFERENCIA: 2018-00822
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
SOLUCIONES EFECTIVAS
DEMANDADOS: OMAR GALEANO OCAMPO Y
ABRAHAM COLLAZOS CABRERA

Atendiendo el poder que antecede, signado por los demandados OMAR GALEANO OCAMPO Y ABRAHAM COLLAZOS CABRERA, dentro del proceso de la referencia, se tendrá al Dr. JULIAN DAVID CARDONA ARIZA, portador de la T.P. Nro. 357.326 del C. S de la Judicatura., como su apoderado judicial, conforme al escrito que antecede de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De la misma manera, la apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos capital, intereses y costas, con base en los títulos judiciales que reposan en el Despacho hasta el valor que cubra el total del crédito y las costas, esto es, la suma de (\$10.456.280), el cual viene coadyuvado por los demandados.

El anterior dinero, debe ser descontado de la siguiente manera:

- De los dineros descontados al señor OMAR GALEANO OCAMPO, se deben tomar la suma de \$ 6.266.230.
- De los dineros descontados al señor ABRAHAM COLLAZOS CABRERA se deben tomar la suma de \$4.199.050

Dichos dineros deben ser entregados a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, y los demás que excedan dicho monto deben ser devueltos a los demandados a través de su apoderado judicial.

Por lo anterior, y como quiera que el Despacho lo encuentra procedente, se ordenara la terminación aludida y el correspondiente levantamiento de las medidas decretadas y su posterior archivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce personería para actuar en representación de los demandados OMAR GALEANO OCAMPO Y ABRAHAM COLLAZOS CABRERA, Dr. JULIAN DAVID CARDONA ARIZA, portador de la T.P. Nro. 357.326 del C. S de la Judicatura., conforme al poder que antecede, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES EFECTIVAS** en contra de **OMAR GALEANO OCAMPO Y ABRAHAM COLLAZOS CABRERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena la entrega de los títulos judiciales por valor de (\$10.456.280), a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, teniendo en cuenta lo siguiente:

- De los dineros descontados al señor OMAR GALEANO OCAMPO, se deben tomar la suma de \$ 6.266.230.
- De los dineros descontados al señor ABRAHAM COLLAZOS CABRERA se deben tomar la suma de \$4.199.050

CUARTO: Se ordena la entrega de los demás dineros, que superen la suma anterior, a favor de la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial, tal y como se solicitó en el escrito que antecede, así como los que llegaren con posterioridad.

QUINTO: Llévase a cabo lo fraccionamientos correspondientes.

SEXTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% sobre el valor de la pensión, mesadas adicionales, retroactivos, retroactivos, primas, y demás prestaciones sociales, que reciba el demandado **OMAR GALEANO OCAMPO**, como pensionado del FOPEP. Líbrese el correspondiente oficio.

SEPTIMO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% sobre el valor de la pensión, mesadas adicionales, retroactivos, retroactivos, primas, y demás prestaciones sociales, que reciba el demandado **ABRAHAM COLLAZOS CABRERA**, como pensionado de la GOBERNACION DEL QUINDÍO. Líbrese el correspondiente oficio.

OCTAVO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar al demandado **OMAR GALEANO OCAMPO** en el proceso adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIA SOLUCIONES EFECTIVAS**, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío, radicado bajo el número 2018-00619. Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, más no de notificación, por prohibición expresa del Art. 289 del Código General del Proceso.

DECIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____DEL
14 DE FEBRERO DE 2022


EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

gat

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6518e20e42fb35b77902ffc39c3bc65ff83ce0854ba78aee905d434d182d4c17
Documento generado en 11/02/2022 09:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>